

7449 ORDEN 114/00234/1985, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez García.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

7450 ORDEN 114/00236/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Jiménez Caballero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo Jiménez Caballero quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y entrando a conocer del fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico, las que se mantienen en los propios términos en que están dictadas, sin hacer condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7451 ORDEN 114/00237/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elias Estarlich Balaguer.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Elias Estarlich Balaguer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración sobre impugnación de la desestimación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elias Estarlich Balaguer, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que señaló su haber pasivo, que anulamos por disconforme a derecho, en cuanto fija el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Téniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7452 ORDEN 114/00238/1985, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 28 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hurtado González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don Angel Hurtado González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Julio Laspiur García, en nombre y representación de don Angel Hurtado González, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las Resoluciones de la Dirección de Mutilados de 16 de mayo de 1983, y de la Subsecretaría de Política de Defensa del Ministerio de Defensa de 26 de agosto de 1983, que rechazó la alzada contra la primera; y debemos declarar y declaramos que don Angel Hurtado González tiene derecho a que los trienios y derechos pasivos se le computen desde el día 23 de febrero de 1940 en que sus lesiones fueron calificadas en un porcentaje del 50 por 100 de mutilación por la Junta Facultativa Médica; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/